



SPE



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 834

Santiago, 16 AGO 2013

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

### CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-010-2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° La Resolución Exenta N° 765, de 29 julio de 2013, de esta Superintendencia, en virtud de la cual se finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-010-2013, seguido contra la empresa Puerto Ventanas S.A., aplicando las sanciones en ella indicadas; y,

4° La presentación de Puerto Ventanas S.A., de 6 de agosto del 2013, por medio de la cual se comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente que el gerente general de la empresa, don Gamaliel Villalobos Aranda, había renunciado a su cargo por motivos personales, por lo que mientras se designa un nuevo gerente general la compañía designó como apoderado, en virtud del artículo 89 del Reglamento de Sociedades Anónimas, al señor presidente del directorio para que en ausencia del gerente general reciba todas las notificaciones que se le practiquen, todo ello sin perjuicio de las facultades que le asisten a los demás apoderados de la empresa;

**RESUELVO:**

Téngase presente lo informado por la empresa Puerto Ventanas S.A., con fecha 6 de agosto de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4° de esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**JUAN CARLOS MONCKEBORG FERNÁNDEZ**  
**SUPERINTENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**



  
EIS/ PBS

**Notificación por carta certificada:**

- Don Juan Eduardo Errázuriz Ossa en representación de Puerto Ventanas S.A., ambos domiciliados para estos efectos en El Trovador N° 4253, 2° piso, Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad Instrucción del Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol F-010-2013